



RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima la autorización ambiental unificada para una planta de tratamiento de RCD, promovida por D. Juan Bautista Fontanez Castro, en Zarza de Granadilla. (2017062307)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17 de septiembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) de una planta de tratamiento de RCD promovida por Juan Bautista Fontanez Castro, en Zarza de Granadilla.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en el Grupo 9.1 del Anexo II, relativo a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Con fechas 28 de octubre de 2015 y 13 de junio de 2017 se remite al promotor desde la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) requerimiento para que subsane la documentación aportada con objeto de valorar la viabilidad de la autorización de la actividad solicitada.

Cuarto. Realizada inspección en la zona de emplazamiento de la actividad por técnicos de la DGMA se comprueba la existencia de viviendas en las inmediaciones de la parcela en la que se pretende instalar la actividad.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 25 de agosto de 2017 al Ayuntamiento de Zarza de Granadilla, y a Juan Bautista Fontanez Castro, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1. y 9.3., del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para valoración y eliminación de residuos de todo tipo" e "Instalación gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo para su valoración o eliminación".



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la Ley 16/2015.

Cuarto. Considerando lo indicado en los antecedentes de hecho tercero y cuarto, y tras evaluar la documentación técnica aportada y las medidas correctoras propuestas, desde los servicios técnicos de la DGMA se concluye que existe una incompatibilidad ambiental, y conforme a lo indicado el artículo 10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Desestimar la autorización ambiental unificada solicitada por Juan Bautista Fontanez Castro, en Zarza de Granadilla, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura por incompatibilidad ambiental. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN15/179.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 25 de septiembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

